

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
*Radicado: No: 630014003009 **2019 00473 00***
Interlocutorio: No. 676

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam "Cooocreafam", con Nit. 8002019893 en contra de Leidy Yulieth Marín Bedoya identificada con la C.C. No. 1.094.888.250 y David Fernando Gómez Valencia, identificado con la C. C. No. 1.094.886.502, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención del 50 % del salario percibido por la ejecutada Leidy Yulieth Marín Bedoya identificada con la C.C. No. 1.094.888.250 por laborar al servicio del establecimiento de comercio Tienda de Ropa Pikaras de Armenia Q., para lo cual librese el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales. Póngase de presente en el mismo que la medida que se cancela se había enunciado con el oficio No. 3014 de fecha 23 de agosto de 2019 y se había requerido mediante el oficio 4242 de noviembre 22 de 2019.

El embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones sociales percibidas por la ejecutada Leidy Marín Bedoya identificada con la C.C. No. 1.094.888.250 por laborar al servicio de la empresa Calypso del Caribe S. A., para ello librese el oficio a que haya lugar, informando que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el oficio No. 1200 de fecha junio 24 de 2021.

El embargo y retención del 50 % del salario percibido por el ejecutado David Fernando Gómez Valencia identificado con la C. C. No. 1.094.886.502, por laborar al servicio de la empresa de Transportadores Tebaida de Armenia Q., para lo cual por intermedio del Centro de Servicios para estos Juzgados librese el oficio correspondiente, poniéndose de presente que la medida que se cancela se había comunicado mediante el oficio No. 3620 del 9 de octubre de 2019.

El embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones sociales percibidas por el ejecutado Gómez Valencia identificado con la C. C. No. 1.094.886.502, por laborar al servicio de la Empresa Transportes Urbanos Ciudad Milagro S.A., de Armenia Q., Para ello librese el oficio correspondiente e infórmese en el mismo que la medida que se cancela se había informado con el oficio No. 1202 del 24 de junio de 2021.

El envío de las comunicaciones que se emitan correrá a cargo de la parte interesada.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido a los embargos ordenados en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada a la que se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 117
Fecha de notificación por estado 23/07/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be709b6036f9c3f9a47f7f3245d57b4c969b834890f9e823170a53a5d84f9bc**
Documento generado en 22/07/2021 02:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>